

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que se detectó la necesidad de crear un reglamento que contenga disposiciones que establezcan las directrices que regulen la integración, organización y funcionamiento de diferentes entes y mecanismos para fomentar y formalizar la participación ciudadana en acciones, programas y decisiones de la Administración Pública del Municipio de Huimilpan.

SEGUNDO. Que el Municipio Libre constituye la base territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro. Siendo que los Municipios serán gobernados por un Ayuntamiento, mismo que estará integrado por un Presidente Municipal y Regidores.

TERCERO. Que una de las finalidades primordiales del Municipio es la realización del bien público, el cual se materializa a través de un conjunto de actividades que tienden a perfeccionar y garantizar tanto el funcionamiento del Gobierno Municipal como el cumplimiento de los objetivos encomendados a éste.

CUARTO. Que contar con mayor participación ciudadana activa dentro de las determinaciones del gobierno generará cercanía y toma de decisiones más adecuadas a las necesidades detectadas.

QUINTO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Huimilpan, Qro., somete a consideración de este H. Ayuntamiento, el presente:

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO.

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento es de orden público y tiene por objeto establecer los mecanismos de participación ciudadana que se implementarán en el municipio de Huimilpan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia en el Estado de Querétaro.

La participación ciudadana es la intervención democrática y organizada de los gobernados en los asuntos públicos y que permiten el desarrollo de una capacidad relativa de decisión en materia de políticas públicas, gestión gubernamental y acciones de gobierno.

La participación ciudadana se regira bajo los principios de respeto a los derechos humanos, democracia, pluralidad, tolerancia, respeto, inclusividad, transparencia y perspectiva de género, con pleno respeto a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 2. Para efecto del presente reglamento debe entenderse por:

- I. Consejo Municipal:** Los Consejos Municipales son órganos auxiliares de la administración pública municipal, cuyo objetivo es promover la participación ciudadana y estructurar, proponer, gestionar y/o implementar acciones de gobierno en coordinación con la administración pública municipal.
- II. Coordinación Municipal:** Es la dependencia administrativa que se encarga de organizar, fomentar, promover y fortalecer la participación ciudadana mediante la estrategia formación, capacitación e implementación de mecanismos de participación ciudadana.
- III. Consejero propietario:** consejero seleccionado mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía.
- IV. Consejero suplente:** suplente del consejero propietario, quien fue elegido en fórmula.
- V. Región:** Territorio municipal determinado por la Coordinación Municipal.
- VI. Coordinador Municipal:** funcionario público encargado de la promoción, fomento y seguimiento de la participación ciudadana y los diversos mecanismos de participación ciudadana, además de fungir como enlace con el Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro.
- VII. Derechos Humanos:** Son los derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición.
- VIII. Perspectiva de género:** metodología y mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.

ARTÍCULO 3. Los consejos de participación ciudadana son mecanismos que permiten promover la participación y contribución ciudadana en la consulta, ejecución y trabajo entre autoridades municipales y Estatales, donde participen ciudadanos de un territorio delimitado, que será establecido por el Municipio de Huimilpan siempre priorizando el fomento de la cultura de la legalidad, democrática y cívica.

ARTÍCULO 4. Los mecanismos de participación ciudadana deberán capacitar y formar a los ciudadanos participantes, fortaleciendo la confianza en las autoridades así como la promoción de procesos participativos en las políticas públicas y el fomento de la gobernabilidad democrática.

ARTÍCULO 5. El objeto de los Consejos Municipales será promover la Participación Ciudadana y sus diversos mecanismos mediante el análisis, discusión e intercambio de ideas, priorizando y proponiendo soluciones a las diversas problemáticas de la región, en el municipio de Huimilpan.

ARTICULO 6. Es atribución del Presidente Municipal, designar un Coordinador Municipal de Participación Ciudadana.

La Coordinación Municipal de Participación Ciudadana podrá depender administrativamente de la Dirección de Gobierno Municipal o de la que determine el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 7. El Coordinador Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar los Consejos Municipales mediante una convocatoria abierta a la ciudadanía;
- II. Instalar los Consejos Municipales;
- III. Coordinar, facilitar y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos;
- IV. Moderar las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- V. Organizar, promover y gestionar las actividades de los Consejos;
- VI. Capacitar y vincular a los miembros de los Consejos;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos, acciones y propuestas de los Consejos;
- VIII. Vincularse con el Centro Estatal de Participación Ciudadana y servir de enlace entre el Municipio y el Centro Estatal;
- IX. Implementar otros mecanismos de Participación Ciudadana en coordinación con el Centro Estatal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 8. El municipio de Huimilpan deberá contar al menos con un Consejo de Participación Ciudadana por Delegación Municipal, los cuales se renovarán cada dos años.

Los Consejos Municipales deberán contar con un presidente y un vicepresidente quienes serán electos de manera democrática por los consejeros propietarios, quienes deberán coadyuvar en la organización y desarrollo del funcionamiento del Consejo.

ARTÍCULO 9. El Coordinador Municipal designará a un funcionario público del Municipio, por cada Consejo Municipal, quien fungirá como Secretario Técnico del consejo correspondiente.

ARTÍCULO 10. El Secretario Técnico de los Consejos Municipales tendrá las siguientes facultades:

- I. Señalar la fecha, hora y lugar en donde se desarrollarán las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- II. Realizar el pase de lista de los Consejeros que acudan a las sesiones ordinarias y extraordinarias.

- III. Declarar por instaladas las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- IV. Establecer en una minuta los acuerdos que se tomen durante la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- V. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 11. Los Consejos Municipales se integrarán por un mínimo de siete, y un máximo de quince consejeros, quienes contarán con su respectivo suplente, quienes serán elegidos a través de la convocatoria correspondiente.

Los Consejeros Municipales podrán formar parte del consejo durante dos periodos consecutivos siempre sujetándose a la convocatoria de renovación y de acuerdo al trabajo desempeñado.

ARTÍCULO 12. Los requisitos para ser consejero integrante de un Consejo Municipal de Participación Ciudadana serán los siguientes:

- I. Ser ciudadano Mexicano en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Ser residente del Municipio de Huimilpan al menos por los últimos tres años;
- III. No haber sido condenado en sentencia firme por delito doloso que haya ameritado pena privativa de libertad;
- IV. No desempeñar cargo alguno en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal;
- V. No haber desempeñado cargos en algún partido o agrupación política, ni haber sido candidato o precandidato a algún puesto de elección popular dentro de los tres años anteriores a su integración al Consejo Municipal de Participación Ciudadana, y
- VI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 13. El cargo de Consejero Municipal de Participación Ciudadana será honorífico y no remunerado, quienes lo desempeñen lo harán de manera voluntaria, por lo que no se constituirá ningún tipo de relación laboral con el ayuntamiento.

Los consejeros deberán asistir a las sesiones, en caso de ausentarse a tres sesiones consecutivas, sin justificación, se considerará que ha renunciado a formar parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana y el Coordinador Municipal convocará al suplente para que asuma el cargo.

En caso de inasistencia por parte del suplente, se realizará nueva convocatoria para la elección del Consejero o Consejeros faltantes.

ARTÍCULO 14. Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana deberán sesionar una vez al mes de manera ordinaria a fin de diseñar estrategias que promuevan la participación de los ciudadanos en la comunidad. Podrán proponer servicios, acciones o programas al ayuntamiento, y podrán sesionar de manera extraordinaria cuando al menos la mitad de los consejeros propietarios lo consideren necesario, lo cual deberá de ser solicitado por escrito al Coordinador Municipal.

ARTÍCULO 15. Durante las sesiones, los Consejeros tendrán derecho al uso de la voz las veces que resulten necesarias. Cada participación que realice un Consejero no podrá ser exceder de diez minutos. El Coordinador Municipal será el encargado de otorgar el uso de la voz o suspender la participación de cada Consejero. Tanto las sesiones ordinarias y extraordinarias tendrán una duración máxima de dos horas. Las sesiones se desarrollarán de manera respetuosa, en caso contrario, el Coordinador Municipal tendrá la facultad de suspenderlas, reanudarlas o reprogramarlas.

ARTÍCULO 16. El Ayuntamiento, en su caso, podrá disponer de los recursos necesarios para coadyuvar a la ejecución de los proyectos y programas a través de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 17. La Coordinación Municipal tendrán la facultad de formar redes que fomenten la Participación Ciudadana, las cuales son mecanismos de participación que deben capacitar a los ciudadanos participantes a través de la Coordinación Municipal y del Centro Estatal.

ARTÍCULO 18. Los subdelegados municipales son autoridades auxiliares, quienes podrán formar parte del consejo para fomentar la participación ciudadana en el desarrollo integral de su comunidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se solicita que el presente programa se publique en la Gaceta Municipal y en el periódico oficial del gobierno del Estado “**La Sombra de Arteaga**”.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor quince días después de su publicación.

TERCERO. Una vez que entre en vigor el presente reglamento, se deberá de nombrar al Coordinador Municipal a más tardar dentro del mes siguiente.

LO TENDRÀ ENTENDIDO LA CIUDANA PRESIDENTA MUNICIPAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO Y MANDARÀ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÒN DE CABILDO, RECINTO OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÈTARO, EL DÌA 5 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QRO.
Rúbrica

LIC. JUAN NABOR BOTELLO
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

La C. Leticia Servín Moya, Presidente Municipal Constitucional de Huimilpan, Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 31 fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, promulgo el presente " Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Huimilpan Querétaro." en la Sede Oficial de la Presidencia Municipal a los 5 días del mes de diciembre de 2019, para su publicación y debida observancia.

C. LETICIA SERVÌN MOYA
PRESIDENTE MUNICIPAL
CONSTITUCIONAL DE HUIMILPAN, QUERÈTARO
Rúbrica

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÈTARO;
PUBLICADO EN EL PERIÒDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÈTARO “LA
SOMBRA DE ARTEAG”, EL 27 DE DICIEMBRE DE 2019 (P. O. No. 93)